Miércoles 20 de setiembre de 1865. Núm. 114.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Reales órdenes de 3 de Abril y 6 de Agosto de* 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda
Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.
Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del Sábado 16 *de Setiembre, número* 259.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española la Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el consejo de Estado en grado de apelacion; entre partes de la una don Pedro Besses y Toner, vecino de Valencia, y en su nombre el Licenciado don Estanislao Figueras y Moragas, apelante; y de la otra el Ayuntamiento de Manises, en aquella provincia, apelado y representado por mi Fiscal; sobre cumplimiento de un contrato.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que la expresada Municipalidad, en sesion de 19 de Febrero de 1860, encargó á don Jaime Roza, relojero en la ciudad de Valencia, que reconociera el reloj de torre que existia en el pueblo de Manises, y que si no fuera susceptible de composicion presentase relacion de uno nuevo con el presupuesto de su valor y coste para colocarlo en el sitio que debia ocupar:

Que el referido relojero practicó el reconocimiento, y como encontrase el reloj completamente inútil, procedió á la segunda parte del acuerdo municipal, y presentó la relacion y presupuesto que se le habia pedido; instruyendo en su virtud el Ayuntamiento el oportuno expediente, que elevó al Gobernador de la provincia, pidiendo autorizacion para incluir en el presupuesto municipal la cantidad correspondiente, que subia en todo á 5.014 rs., tomando Roza el reloj viejo:

Que el Gobernador, en su vista, facultó para todo al Ayuntamiento, advirtiéndole que la adquisicion del reloj deberia tener lugar precisamente por medio de subasta pública; si bien por la Municipalidad se contrató particularmente con el mencionado Roza tanto la adquisicion como la colocacion del reloj en precio de 4.000 rs.:

Que sabedor de este hecho el Gobernador de la provincia, pidió informe al citado Ayuntamiento, quien lo evacuó manifestando que, atendida la necesidad de reloj que tenia la poblacion, y por haber encontrado uno en la relojería de Roza que estaba á punto de colocarse, habia prescindido de la formalidad de la subasta, por lo que decretó el Gobernador en 31 de Agosto del propio año la nulidad del referido contrato con Roza, y que la corporacion municipal abonase de su propio peculio los gastos y perjuicios que se ocasionasen, disponiendo al propio tiempo que remitiera el Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado para la construccion del reloj á fin de publicarle en el Boletin oficial:

Que verificada la subasta pública, se remató el servicio en favor del mencionado don Pedro Besses por la cantidad de 4.500 reales, aprobándose el remate por el Gobernador en 25 de Abril de 1861, lo que dió lugar á diferentes gestiones de los interesados; y con presencia de todo acordó el Gobernador en 5 de Setiembre de 1861 aprobar el contrato celebrado con Roza, mediante á que en la subasta celebrada posteriormente habia sido adjudicado el mismo servicio á don Pedro Besses en mayor suma que la convenida con aquel, y en el concepto de que el gasto no llegaba á la cantidad establecida por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para que fuese necesaria la pública subasta, disponiendo además que del peculio particular de los Concejales de 1860 se abonasen á Roza las cantidades que se le adeudaban, caso de haber cumplido las condiciones de su contrato:

Que el Rematante Besses recurrió á la propia Autoridad en solicitud de que se llevara á efecto el remate; y el Gobernador, despues de oir al Consejo provincial, resolvió en 7 de Julio de 1862 que en consideracion á que se habian causado perjuicios á este interesado se procediera á darles estimacion por peritos de recíproco nombramiento, entre él, el expresado Besses y la Municipalidad, abonándose los que resultasen de los fondos municipales.

Vista la demanda que en su consecuencia de todo presentó el referido D. Pedro Besses ante el Consejo provincial de Valencia con la pretension de que el Ayuntamiento de Manises cumpliera lo estipulado en la subasta y remate para la adquisicion y colocacion del mencionado relój, y de que se revocase el acuerdo del Gobernador de 5 de Setiembre, y se mandara indemnizar por quien correspondiera los daños y perjuicios irrogados al demandante:

Vista la contestacion del Alcalde de Manises, representando á este pueblo, en que pidió la absolucion de la demanda, reservando sus derechos al demandante para que los ejercitara contra y como creyese procedente:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, reproduciendo ámbas partes sus respectivas pretensiones:

Vista la sentencia que sin más trámites pronunció el expresado Consejo provincial en 27 de Setiembre de 1864, en la que declaró que no habia lugar á la demanda deducida contra el Ayuntamiento de Manises, y absolvió á este de la misma, dejando á salvo el derecho del demandante para que le dedujese ante quien correspondiera:

Visto el recurso de apelacion presentado por Don Pedro Besses y admitido por el Consejo provincial en 11 de Octubre siguiente:

Visto el escrito en que, mejorando la apelacion ante el Consejo de Estado, el referido D. Pedro Besses representado por el Licenciado don Estanislao Figueras y Moragas, solicita que se revoque el fallo apelado y se condene al Ayuntamiento de Manises á cumplir la subasta en favor del apelante, con indemnizacion de los daños y perjuicios causados:

Vista la contestacion de mi Fiscal representando al citado Ayuntamiento en que pide que se confirme la sentencia apelada en su parte resolutoria:

Considerando que no está en la posibilidad del Ayuntamiento de Manises llevar á efecto el contrato anulado por la Autoridad superior del Gobernador, y que por lo tanto no puede ser compelido á ello como se pretende en la demanda;

Conformándome con lo consul-

tado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Serafin Estébanez Calderon, don Antonio Escudero, don Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marin, don Francisco Gonzalez, don Antero de Echarri, don Tomás Retortillo, el Conde de Velarde y don Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Valencia en su parte resolutiva.

Dado en Zarauz á 5 de Agosto de 1865.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 7 de Setiembre de 1865.=Pedro de Madrazo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística con fecha 13 de Setiembre, me dice lo siguiente:

«Al hacer la inscripcion que previene el artículo 23 de la instruccion de 23 de Mayo último y circular aclaratoria de 13 de Junio siguiente, ante el Alcalde del primer pueblo que atraviesen los ganados que vayan de camino precisamente el dia marcado para el recuento de la ganadería, se tendrá muy presente que en el resguardo que aquellos funcionarios deben entregar à los conductores como resultado de ella, ha de espresarse el número de cabezas inscritas á fin de que por las cifras de esos mismos resguardos puedan hacer las rectificaciones oportunas los delegados de la autoridad de V. S. encargados de verificarlas.

A esta determinacion, importante de suyo, se servirá V. S. darle la mayor publicidad á fin de que no se carezca de su conocimiento en el dia de la operacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que lleguen á conocimiento de todas las autoridades y demás encargados de este servicio.=Segovia 18 de Setiembre de 1865. =El Gobernador, Alejandro Marquina.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, harán saber á los sugetos que tambien se relacionan, que á la mayor brevedad se presenten en la inspeccion de vigilancia de esta Capital, à recoger las licencias de uso de armas que solicitaron y tienen concedidas, pues de asi no hacerlo se adoptarán las medidas oportunas que siempre han de ceder en perjuicio de los interesados morosos.

Segovia 13 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

D. Santiago Perez Nogales..........	Aldealengua de Pedraza.
Fernando Vega..................	Idem.
Agustin Sanz..................	Aldeanueva del Monte.
Wenceslao Alvarez..............	Arevalillo.
Santiago Rodriguez..............	Aillon.
Anacleto Rico..................	Idem.
Miguel Bartolomé..............	Bernardos.
Blas Ortega..................	Villacastin.
Gil Arranz..................	Vegafria.
Andrés Soto..................	Idem.
Guillermo Acebes..............	Idem.
Luis Gomez..................	Idem.
Francisco Lázaro..............	Idem.
Juan Benito..................	Villar de Sobrepeña.
Gervasio Galan..................	Villoslada.
Gregorio Aguado..................	Cirnelos de Coca.
Domingo Martin..................	Idem.
Rufino Miguel..................	Carrascal de la Cuesta.
Antonio Palacios..................	Idem.
Pablo Sanz..................	Cerezo de Arriba.
Domingo Martin..................	Cabezuela.
Ventura Sedeño..................	Cabañas.
Miguel Gil..................	Idem.
Celedonio Pecharroman..........	Castrojimeno.
Manuel Carrascal..................	Cuevas de Provaneo.
Francisco Aguirre..................	Cuellar.
Juan de Dios Quemada..........	Idem.
Fernando Huerta..................	Campo de Cuellar.
Francisco Vicente..................	Cerezo de Arriba.
Gregorio Sierra..................	Idem.
Pablo Sanz..................	Cedillo de la Torre.
Atanasio Yagüe..................	Duraton.
Cipriano Minguela..................	Lovingos.
Jesé Fernandez..................	Lastras de Cuellar.
Eusebio Martin..................	Fuentepelayo.
Vicente Delgado..................	Idem.
Tirso Romero..................	Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Angel Salcedo..................	Fuentidueña.
Laureano Diez..................	Idem.
Gabriel Garcia..................	Idem.
Matias Garcia..................	Idem
Juan Pelaez..................	Gemenuño.
Mateo Yagüe..................	Idem.
Lorenzo Iglesias..................	Ituero.
Benito Bernardos..................	Juarros de Voltoya.
Ignacio Jorge..................	Idem.
Pedro Sanz..................	El Moral.
Calixto Revilla..................	Marugan.
Fernando Lázaro..................	Idem.
Melquiades Fragua..................	Martin Muñoz de las Posadas.
Remigio de Miguel..................	Muñopedro.
Antonio Marquina..................	Idem.
Ignacio de Fuentes..................	Mozoncillo.
Manuel Gomez..................	Miguel Ibañez.
José Labrador..................	Miguelañez.
Leon Gomez..................	Moraleja de Coca.
Manuel Muñoz..................	Madriguera.
Manuel Gonzalez..................	Navares de Enmedio.
Miguel Martin..................	Idem.
Vicente Moreno..................	Idem.
Tomás Gil..................	Idem.
Felipe Valentin..................	Olombrada.
Felipe Cantalejo..................	Idem.
Domingo Otero..................	Otero de Herreros.
Agapito de las Heras..................	Pedraza.
Mariano Nogales..................	Idem.
Manuel Abad..................	Pradales.
Gregorio Padilla..................	Idem.
Polonio Yagüe..................	Rapariegos.
Florentino Amelin..................	Riaza.
Ponciano Gonzalez..................	Idem.
Joaquin Gonzalez..................	Turégano.
Victor de las Heras..................	Sepúlveda.
Nicasio Martin..................	Idem.
Niceto Lozano..................	Santa Marta.
Nareiso Martin..................	San Pedro de Gaillos.
Gerónimo Gonzalez..................	La Salceda.
Sebastian Baeza..................	Idem.
Bonifacio Yuste..................	Samboal.
Frutos Gomez..................	Idem.
Adrian Martin..................	Idem.
Félix Membrilla..................	Santiuste de San Juan Bautista.
Martin Casado..................	Idem.
Dionisio Ruano..................	Sanchonuño.
Andrés Morato..................	Sotillo.
Ramon Bermejo..................	Santibañez.
Laureano de Olmos..................	San Martin y Mudrian.
Hilario Garrido..................	Idem.
Antonio del Barrio..................	Santo Tomé del Puerto.
Juan Bautista..................	Segovia.
Antero del Castillo..................	San Cristóbal de la Vega.
Cornelio Verdugo..................	Sacramenia.
Pedro Andrés..................	Vellosillo.

Leon Sanz	Idem.
Hermógenes García	Idem.
Simon Rojo	Valtiendas.
Severiano Arribas	Valseca.
Juan Barrio	Villar de Sobrepeña.
Pedro Villareal	Villeguillo.
Roman García	Vegafria.
Alejo Gomez	Vallelado.
Prudencio Lázaro	Idem.
Benito Criado	Zarzuela del Pinar.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes el Consejo provincial y Comisaría de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Agosto último, fijando los precios que à continuacion se espresan.

Peso y medida de Castilla.	Rs. cénts.	Su equivalencia al sistema métrico decimal.	Es. mils.
Racion de pan de libra y media	99	0,69 centésimas de kg. de pan	0 099
Fanega de cebada	49	0,555 milésimas de hectólitro de cebada	1 900
Arroba de paja	1 42	11 kg. y 502 milésimas de kg. de paja	1 142
Libra de aceite	2 68	0,503 milésimas de litro de aceite	0 268
Arroba de carbon	4 75	11 kg. y 502 milésimas de kg. de carbon	0 475
Arroba de leña	1 30	11 kg. y 502 milésimas de ki. de leña	0 130

Segovia 14 de Setiembre de 1865.=El Presidente, Marquina.=El Comisario de Guerra, Fernando Camiña.

En el sorteo celebrado el dia 7 del corriente mes por la Direccion general de Loterías para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ramona Cardenal, hija de Don José Eugenio, Miliciano Nacional y Factor de provisiones, del ejército del Norte, muerto en el Campo del honor.

Lo que de órden de la espresada Direccion se pone en conocimiento del público á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Segovia 13 de Setiembre de 1865.=Alejandro Márquina.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Propiedades y derechos del estado de la provincia de Segovia.

Don Nicasio Guereñu, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Hago saber: que desde el dia 5 del mes de Octubre próximo se espediràn plantones contra los Ayuntamientos que en aquella fecha no hayan presentado en esta Administracion las certificaciones del 20 por 100 de propios del primer trimestre del año económico de 1865-66.

Segovia 13 de Setiembre de 1865.=Nicasio Guereñu

SECCION QUINTA.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excelentísimo. Sr. Regente de esta Audiencia en 4 del actual la Real órden que copio.

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g) de una comunicacion dirijida á este Ministerio por el de la Gobernacion, haciendo presente la necesidad de que se adopten las medidas oportunas para que la correspondencia particular telegràfica no sea postergada por la oficial con notable aminoracion de los rendimientos del ramo, se ha servido mandar que las autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio espidan despachos telegràficos en asuntos oficiales solo en los casos de reconocida urgencia, ó cuando las comunicaciones postales no sean bastantes al objeto, sujetàndose además á la reglas de laconismo y brevedad necesarias»

Y lo comunico à V. de órden de S. E para su inteligencia y efectos oportunos

Dios guarde à V. muchos años Madrid 12 de Setiembre de 1865.=José Leonardo Roldan=Sr. Juez de primera instancia del Partido de.

Alcaldía de Cebreros.

Don Venancio Mateos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta, bajo las condiciones que se hallen de manifiesto en la Secretaría, los pastos y pampana de viñas del término jurisdiccional de la misma: debiendo constar la subasta de dos remates que tendrán lugar en la Casa de Villa de 2 á 3 de la tarde; uno el dia 8 del próximo Octubre en que solo se admitirán proposiciones que cubran la cantidad 2.100 escudos, designada como tipo; y el otro el dia nueve siguiente para admitir la mejora del 100 por 100, segun lo he acordado en providencia de hoy. Dado en Cebreros á 10 de Setiembre de 1865=Venancio Mateos.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido:

A todas las autoridades tanto civiles como militares que el presente vieren, y á quienes atentamente saludo hago saber: Que en la tarde del 7 del corriente se fugó del presidio del canal de Isabel segunda, hallándose de cabo interino, el individuo llamado Juan Sucin Linares, cuyas señas se espresan à esta continuacion, llevàndose las prendas de uniforme que constituyen al penado Por tanto, y con el fin de ver si puede ser capturado, en cuyo caso será remitido à este juzgado con toda seguridad, se inserta el presente por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo augusto nombre egerzo jurisdiccion, exhorto y requiero á dichas autoridades se dignen practicar y hacer se practiquen en sus respectivas jurisdiciones las más activas y eficaces diligencias à fin de ver si puede lograrse la captura de dicho fugado, y caso de ser habido, ponerlo á disposicion de este juzgado, pues en así hacerlo administrarán justicia, à lo que me obligo en casos análogos.

Dado en Torrelaguna á 13 de Setiembre de 1865.=Felipe Antonio de Arruche.=D. S. O., Félix Sanz Parra.

Señas del Fugado.

Es natural de Torregimeno en la Provincia de Jaen, hijo de Diego y de María Jesus, edad 30 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba clara color trigueño, su estatura unos cinco pies,

---

Juzgado de Santa Maria de Nieva.

D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Caballero de la Real y Distinguida órden de Càrlos Tercero, Acadèmico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, y Juez de primera Instancia de esta Villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber Que en el dia siete del mes de Agosto último, falleció à consecuencia de una congestion, celebral ó apoplegía fulminante en el Mo ino titulado San Vicente, sito en la Jurisdicion de Montejo de la Vega de Arévalo de este partido Judicial y de la pertenencia de D. Santiago Bergoñe; una mujer, sin cédula de vecindad alguna, al parecer de oficio cestera; cuyas señas personales y de vestir de la misma son las siguientes: edad como de cincuenta à cincuenta y cuatro años, estatura regular, gruesa, color moreno, pelo negro cortado, pañuelo negro al cuello, jubon de paño, manta de balleta, todo muy andrajoso y descalza de pie y pierna; dos cestos blancos de mimbre nuevos otro empezado, dos paquetes de mimbre en limpio y un tranchete.

Y à fin de averiguar quien fuere la persona indicada y ofrecer la causa al pariente mas próximo de la misma, he dispuesto que se publique en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Valladolid y Avila, rogando á los Alcaldes de

los pueblos de las mismas se sirvan practicar las diligencias conducentes á el objeto de identificar la persona del insinuado Cadáber y en caso afirmativo hacer el ofrecimiento de causa por mi acordada

Dado en Santa Maria de Nieva á 16 de Setiembre de 1865. =Rafael Maria Ruiz Castaño.= Por mandado de S. Sª. Manuel Párcena y Romo.

Escuela de bellas artes de Segovia.

El Director y Profesores de la Escuela de bellas artes de esta Capital, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1859, han acordado abrir al público la enseñanza de la misma Escuela el dia 1.º del próximo Octubre, comprendiendo los estudios siguientes:

1.º Aritmética y Geometría de dibujantes.

2.º Dibujo de Figura.

3.º Dibujo lineal y de adorno.

4.º Dibujo aplicado á las artes y su fabricacion.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela lo solicitarán en la forma siguiente:

Presentarán en la Secretaría de la misma Escuela un memorial en papel del sello 9.º al Director, firmado por el interesado y padre ó encargado del mismo, espresando en él la edad, pueblo de su naturaleza, y domicilio en esta Ciudad.

Los que solicitasen su entrada en los estudios 1.º y 2.º deberán tener cumplidos 10 años, y los que la solicitasen en los estudios 3.º y 4.º 12 años tambien cumplidos, certificando de ello el Párroco de la en que hubieren sido bautizados.

Se considerarán discípulos todos los comprendidos en la matrícula del año anterior, y los que no se presentasen en sus respectivas clases en la primera semana de Octubre, quedarán escluidos de ellas, sin el concepto de discípulos.

Todos los padres ó encargados de los jóvenes matriculados se presentarán una vez en el més, con objeto de que tengan conocimiento de la conducta que en dicho Establecimiento observan.

La matrícula de esta Escuela, que lo es gratuita para todos los que se les conceda la entrada, queda abierta desde el dia de la fecha hasta el 15 de Octubre para la clase de Aritmética, y para las demás continúa todo el curso.

Segovia 15 de Setiembre de 1865.=V.º B.º: El Director, Quintanilla.=El Profesor Secretario, Miguel Arévalo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 18 de Octubre próximo de doce á una de su tarde se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Chatun, los productos de sus montes, á saber; los pinos se hallan marcados en pié.

37 pinos del grueso de tercia, en 114 escudos.

63 Id. del de sesma, en 126 escudos.

El fruto de piña albar, en 30 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 23 de Agosto de 1865.= P. O. del Ingeniero Jefe, El Auxiliar del primer Departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 18 de Octubre próximo de doce á una de su tarde se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Ontalvilla, los productos de sus montes, á saber; los cuales se hallan marcados en pié.

36 pinos grueso de media vara, en 288 escudos.

31 Id. de pié y cuarto, en 186 id.

13 Id. de tercia, en 52 id.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 23 de Agosto de 1865.= P. O. del Ingeniero Jefe, El Auxiliar de primes Departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 18 de Octubre próximo de doce á una de su tarde se subastán en la Casa Consistoriol del pueblo de Chañe, los productos de sus montes á saber:

El fruto de piña albar, tasado en 100 escudos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 23 de Agosto de 1865 = P O. del Ingeniero Jefe, El Auxiliar del primer Departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 20 de Octubre próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial de Carbonero el Mayor los productos siguientes concedidos de Real órden de 22 de Diciembre del año último y que no ha habido licitadores en el remate últimamente celebrado, á saber:

2.º lote.

Número de pinos		*Esc. milés.*
133	pinos del grueso de tercia...........	1.621,200
39	Id. del de sesma....	
28	Id. del de vigueta...	
92	Id. del de medias...	
73	Id. maderos de á 6...	
126	Id. id. del de á 8...	
87	Id. id. del de á 10...	
1322	Id. del de cabrio....	
1900		

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 7 de Setiembre de 1865.= El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Lastra de Cuellar, ha desaparecido el dia 12 del actual una pollina, de la pertenencia de Máximo Garrido, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son: edad 4 años, pelo negro, un poco blanca la tripa, estatura cinco cuartas poco mas ó menos.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar al referido dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Se arriendan los pastos para la próxima invernada del cuartel número 4 de la dehesa titulada del Sotillo, sita en el término del pueblo de Ventas con Peñaguilera, provincia de Toledo. Consta de mil fanegas de quinientos estadales, medida usual de la misma, utilizando dichos pastos con ganado lanar y yeguar.

Las personas que quieran interesarse pueden hacerlo dirigiéndose á D Vicente Marin, vecino de Menasalvas.

Se arriendan en pública subasta los pastos de Invierno de las Dehesas reunidas, nombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en términos de Aldea del Fresno, y San Martin de Valdeiglesias, Provincia de Madrid. La subasta simultánea se celebrará el dia 24 del corriente Setiembre de 11 á 12 de la mañana, en Madrid, Calle de Alcalá núm. 12, y en el mismo dia y hora en la Casa del Guarda Mayor en dicha Dehesa del Rincon, con sujecion al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en ambos puntos.

En la librería de Alba, Plaza mayor, se hallan de venta los modelos para los padrones del recuento general de la ganadería que debe tener lugar el dia 24 del actual.

EL FENIX ESPAÑOL,

Compañía de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida.

Capital social 57.000,000 de reales.

Direccion Madrid, Jacometrezo 47.

Agente principal en la provincia de Segovia, D. Antonino María de Pedro.

Ramo de incendios.

Se aseguran á módicas primas toda clase de edificios, mobiliarios, géneros, industrias, casas de campo y cosechas recojidas.

Ramos de seguros sobre la vida.

Esta mision abraza las operaciones siguientes:

Seguros de capitales pagaderos al fallecimiento de los suscritores.

Seguros de rentas vitalicias inmediatas ó diferidas.

Seguros de educacion para los niños

Seguros para la exencion del servicio militar.

Seguros para la formacion de dotes y capitales.

La compañía se cree en el deber de llamar la atencion del público sobre las circunstancias de que los contratos que suscribe son todos á prima fija y por tanto de indeclinable y obligatorio cumplimiento, por lo que difiere completamente de las sociedades mutuas.

En la agencia principal, calle de Escuderos núm 11, facilitará prospectos, se mostrarán las tarifas y se darán cuantas esplicaciones se deseen. Antonino María de Pedro.

Condiciones de suscricion.

Se suscribe en la Imprenta de Don Juan de Alba, Plaza mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes, 10 rs., por tres id. 25.: Fuera, por un mes, 12, por tres id. 30.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.